



Aportes para la reforma de la Ley 22431

Desde la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad queremos dar a conocer una serie de aportes que nos parece indispensable considerar a la hora de elaborar un proyecto de modificación de la Ley 22431 respetuoso de los derechos de las personas con discapacidad (PCD), y en línea con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Esperamos que una vez difundido el proyecto de Ley, se realicen consultas a las organizaciones de la Sociedad Civil, a fin de hacer más ordenados, efectivos y transparentes los aportes. También es deseable poder corroborar en qué medida se adecua al modelo social de la discapacidad, ya que más allá de enunciaciones, hay cuestiones palpables en Legislación, Políticas y Programas en los que aún se percibe una visión medicalizante de la discapacidad.

Aspectos generales de la Ley

- La ANDIS será la autoridad de contralor del cumplimiento de la Ley; consultora del Poder Legislativo. Deberá garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil.
- La Ley debe plasmar la diferencia entre Organizaciones de y para personas con discapacidad.
- Debe establecerse presupuesto adecuado para el cumplimiento de la Ley.

Niñas y Niños

- Deben desarrollarse programas y servicios de detección y atención temprana de la discapacidad para fortalecer el desarrollo de los niños y las niñas.

Accesibilidad

- Se establecerá la supresión de barreras en edificios públicos y privados de uso público, zonas rurales y urbanas priorizando obras nuevas y reparaciones.
- Se promoverá la creación de itinerarios peatonales.
- Se garantizará la accesibilidad en plazas y parques.
- Se garantizarán sanitarios de uso público accesibles.
- Reserva en estacionamientos para PCD en lugares cercanos a accesos peatonales.
- Incorporación de semáforos que se puedan activar pulsando un botón, a fin de que las PCD visual y con movilidad reducida puedan cruzar las calles.
- Sanciones ante la no señalización de obras con vallas y luces rojas o falta de itinerarios peatonales ante la restricción de la vereda.
- Incluir las restricciones en la autonomía para PCD en los informes de impacto ambiental de las obras.
- Accesibilidad en viviendas, prioridad en programas de vivienda para PCD, 10% de viviendas de los planes estatales, contemplar ajustes razonables; propiciar créditos ventajosos contemplando la accesibilidad a la comunidad a la hora de seleccionar la zona de la vivienda, así como la accesibilidad al transporte.
- Los restaurantes, cafeterías y lugares similares deben contar con ingreso accesible y baños accesibles que no estén obstruidos con elementos no utilizados, es decir, que



realmente estén disponibles y limpio para el uso de PCD. También deben contar con menús en Braille, caracteres ampliados, pictogramas y código QR señalizado con alto relieve, con video en lengua de señas, pictogramas y texto plano legible por programas lectores de pantalla.

- Los centros de salud deben contar con ingreso accesible, ascensor utilizable y seguro; pasillos anchos; consultorios amplios; mobiliario bajo para acceso de personas de talla baja y usuarias de silla de ruedas; camillas y mamógrafos que puedan bascularse; baños accesibles en los servicios médicos, guardias y habitaciones; intérpretes en lengua de señas.
- Los tribunales, juzgados, centros de detención, comisarías y otros establecimientos serán accesibles, incluyendo la posibilidad de utilización de sanitarios accesibles.
- Las estaciones de servicio deberán brindar servicio de recarga eléctrica a las personas usuarias de silla de ruedas.
- Los organismos públicos y empresas que brinden servicios públicos deben contar con intérpretes de Lengua de Señas Argentina a fin de brindar atención accesible.
- Creación del Instituto Nacional de la Lengua de Señas Argentina, dependiente de ANDIS y con participación de la sociedad civil.

Protección de la integridad personal

- El Ministerio de Seguridad elaborará, con estrecha consulta con la Sociedad civil, protocolos de toma de denuncias y de abordaje de emergencias, considerando necesidades de accesibilidad, apoyos y adecuaciones para PCD.

Transporte

- Los transportes de corta, larga distancia y el transporte aéreo deben ser accesibles física y comunicacionalmente, para PCD. De lo contrario, se implementarán sanciones. Deberán contar con información audible, visual y en lengua de señas.
- Derogación del Decreto 118.
- No se obligará a las PCD a viajar con acompañantes.
- Transporte gratuito de media y larga distancia a través de la SUBE o el sistema que a futuro lo reemplace, para pcds con acompañante si manifiestan que lo requieren independientemente de lo establecido en el CUD; así como en las empresas públicas de transporte aéreo en vuelos de cabotaje en el caso de pcd motrices que no puedan movilizarse a través de transporte terrestre. Prever sanciones ante incumplimiento.
- Exención de pago de peaje y libre estacionamiento en autopistas nacionales para PCD.
- Asientos reservados en vehículos de transporte que serán los más próximos a la parte delantera y contarán con cinturones de seguridad para el uso de niños/as. Las PCD podrán optar por sentarse donde les parezca, pero estos asientos serán de uso prioritario.

Vida independiente

- Las PCD tendrán derecho a contar con asistencia personal, acompañamiento terapéutico, apoyos para la maternidad, para la educación, el trabajo y cualquier otro apoyo que requieran. Los apoyos serán de su confianza, libremente elegidos y la PCD



será quien asigne las tareas a realizar y el tiempo necesario. En el caso de requerir de asistencia las 24 horas para poder lograr una vida autónoma, se brindará como un ajuste razonable para la vida autónoma.

- Se creará el Registro Nacional de Acompañantes Terapéuticos y Asistentes Personales, pero no se restringirá al registro la posibilidad de elección. Las PCD podrán elegir un o una asistente libremente que no esté en el registro o para tareas que no se requiera ninguna formación. Los y las asistentes personales y acompañantes terapéuticos recibirán capacitaciones en el modelo social de la discapacidad, autonomía, uso de tecnología asistida y otras cuestiones a través de universidades públicas. El registro estará bajo la órbita de la ANDiS.
- El Estado Nacional establecerá un mecanismo especial de importaciones de ayudas técnicas para PCD que no se produzcan en el país.
- Creación de la Escuela Nacional de Perros Guía y de Asistencia, dependiente del Ministerio de Seguridad.
-

Educación

- El Ministerio de Educación promoverá la educación inclusiva con los apoyos requeridos, gratuita (de corresponder), respetando la modalidad que las familias elijan.
- El Ministerio de Educación generará contenidos accesibles, monitoreará la accesibilidad física y velará por la implementación de apoyos, ajustes razonables y adecuaciones que propendan a lograr una efectiva inclusión educativa.
- El Ministerio de Educación debe brindar capacitaciones periódicas a fin de otorgar a los y las docentes, herramientas adecuadas para la inclusión educativa, incluyendo adecuaciones académicas como la lectura fácil y utilización de tecnología asistida. Se establecerá la implementación de parejas pedagógicas, a fin de facilitar el desempeño de los y las docentes para facilitar el aprendizaje.
- El Ministerio de Educación promoverá que se incluyan en las currículas contenidos relacionados con los derechos de las PCD, la valoración de la diversidad, la Lengua de Señas Argentina y el uso del Braille.
- En el caso de requerir educación especial, se implementarán las medidas necesarias para que estas escuelas funcionen en espacios comunes, de modo tal que los y las estudiantes puedan compartir momentos específicos de talleres, juego u otras actividades que permitan su inclusión social.

Salud y Rehabilitación

- El Estado Nacional y las jurisdicciones que adhieran a la Ley prestarán a las personas que no estén alcanzadas por el sistema de las Obras Sociales: habilitación y rehabilitación integral; formación laboral o profesional; programas específicos para promover su actividad laboral y desarrollo intelectual; regímenes diferenciales de seguridad social; educación en establecimientos comunes con los apoyos necesarios respetando la modalidad elegida; tecnología asistida; orientación individual y familiar; atención en salud.



- La Republica Argentina tiene la obligación por los Art. 3, 4, 10, 19, 20, 24, 25 y 26 de la CDPD, que tiene rango constitucional, de velar por las necesidades de las PCD en los casos que las Obras Sociales provinciales no quieran cubrirla en un 100%, en esos casos el Estado Nacional cubrirá todas las prestaciones necesarias reintegrando, luego, la Provincia el gasto.
- Debe brindarse información accesible en el ámbito de la salud para que las PCD puedan brindar consentimiento libre e informado. No se aceptará el consentimiento de otra persona a menos que peligre la vida de la PCD y ella no pueda dar consentimiento por sus propios medios.
- Incorporar nombres y fecha de vencimiento de medicamentos en sistema Braille.

Trabajo

- Debe mantenerse el cupo laboral de al menos el 4% para el Estado Nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos. Debe incorporarse que como parte del Cupo el 2% esté reservado para mujeres y personas LGTBIQA+. Se destinará un cupo similar para empresas privadas manteniéndose el 50% para mujeres y personas LGTBIQA+. Para las empresas de más de 500 empleados el cupo mínimo será del 2%, las empresas que cuenten con más de 50 empleados y menos de 500 deberán contar con un cupo mínimo del 1%. En el caso de pequeñas empresas y cooperativas, no estarán obligadas a contar con empleados/as con discapacidad, pero recibirán la mitad del salario y descuentos impositivos si contratan a personas con discapacidad durante 2 años. El Estado deberá informar a las empresas privadas sobre los beneficios de contratar PCD.
- El Estado brindará informes semestrales a fin de conocer porcentaje alcanzado tanto en la Administración pública, sociedades del Estado y también respecto de empresas concesionarias de servicios públicos y empresas contratadas, así como adecuaciones en los concursos y convocatorias. El informe se elaborará en distintos formatos, de manera accesible y se le dará amplia difusión incluyendo en los medios públicos y a través de redes sociales.
- Las PCD que realicen tareas en el Estado, serán pasadas a Planta Permanente luego de 2 años de realizar una tarea, sin realizar un concurso público.
- El incumplimiento del 4% será merecedor de sanciones por incumplimiento de deberes de funcionario público a los y las responsables de los organismos y a responsables de organismos de contralor de concesionarias y servicios públicos.
- El Ministerio de Trabajo sancionará a las empresas privadas que no cumplan con el cupo laboral en los plazos previstos, dicha sanción aportará a un fondo para adquisición de equipamiento de talleres protegidos de producción y tecnologías asistidas para PCD. Estas empresas no podrán ser contratadas por el Estado hasta tanto cumplan con el cupo establecido.
- El Estado será responsable de adecuaciones en los puestos de trabajo, apoyos y ayudas técnicas, empleo con apoyo y cualquier otra modalidad de asistencia que se requiera para la inclusión y ascenso laboral.



- Se dará prioridad en las licitaciones por compras de insumos y provisiones a Talleres protegidos de Producción y empresas privadas que cumplan con el cupo laboral.
- Debiera cumplirse con la Ley de Talleres Protegidos.
- El Ministerio de Trabajo velará para lograr que ante una discapacidad producto de la tarea laboral o bien ante una discapacidad adquirida, para que se priorice adecuaciones en las tareas y reorganización del trabajo y que no se incurra en discriminación, obligando a la PCD a jubilarse sin otra alternativa.
- Se otorgarán pequeños comercios en espacios públicos y empresas concesionarias de servicios públicos a PCD, se controlará que sea la PCD quien lo explote, impidiendo que se subalquilen.
- El Ministerio de Trabajo velará por que se incluya la posibilidad de empleo remoto en el caso de PCD que prefieran trabajar bajo esta modalidad brindando los apoyos y tecnología requeridos.
- Los empleadores públicos o privados deberán hacerse cargo de la accesibilidad física y comunicacional requerida en el empleo.
- Duplicación de la licencia a madres y padres de niños y niñas con discapacidad y ante adopción. También alcanzará a madres y padres con discapacidad. En el caso de partos múltiples o adopción de varios niños, se duplicará o triplicará la licencia según corresponda.

Seguridad Social

- Modificación de la jubilación por invalidez a jubilación por incapacidad laboral.
- Migración de la pensión por discapacidad a asignación universal por discapacidad. Podrán percibirla si realizan otra tarea con remuneración que no exceda 3 salarios mínimos; si existen integrantes de su familia que tienen pensiones o perciben remuneraciones; si tienen vivienda familiar y si tiene vehículo. Si percibe remuneración mayor a 3 salarios mínimos, se suspenderá la pensión mientras dure la relación laboral y luego se rehabilitará informado el cese de la relación laboral. Se sugiere reducir el tiempo de residencia a pcd extranjeras.

Participación en la vida cultural, actividades recreativas y deportivas

- Se velará por la inclusión de accesibilidad en eventos culturales tales como cine, teatro, museos y otras actividades de manera inclusiva cuando resulte posible y con funciones y acciones específicas cuando no lo sea.
- Obras audiovisuales financiadas por el INCAA deben incorporar accesibilidad, de lo contrario, no deben recibir financiamiento.
- Incorporar aros magnéticos en salas de cine y mecanismos adecuados de acceso a audiodescripción (esto último al menos en los cines donde se exhiban películas argentinas).
- Se promoverá la práctica del deporte adaptado, así como la inclusión de las PCD en la práctica deportiva convencional en clubes.

Participación en la vida política y pública



- Garantizar el sufragio para las PCD incluyendo medidas de accesibilidad, estableciendo sanciones ante su incumplimiento. No puede contemplarse el voto asistido como la única solución factible.
- Observatorio de la discapacidad dependiente de la Defensoría General de la Nación.

Recopilación de datos y estadísticas sobre discapacidad

- Realizar cada 10 años estudios poblacionales con asistencia de organizaciones de personas con discapacidad a fin de evitar incurrir en discriminación por motivos de discapacidad en su desarrollo.
- Establecer sanciones ante el incumplimiento de la Ley 26.653, de acceso a la información pública.
- La ANDIS responsable de elaborar información sobre discapacidad, incluyendo estadísticas sobre las personas que cuentan con CUD.
-

El punteo que se presenta es tentativo. Una vez puesto en consideración el proyecto de Ley podremos realizar aportes más puntuales sobre las diferentes temáticas.